

Secretaría Admón. Local, Ser. Comunidad, Igualdad y Salud Laboral

Primero.- El Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía. Según el art. 6.2 de dicho Decreto; el objeto de esta nueva agencia será el de coordinar, gestionar y ejecutar bajo un mando único la gestión técnica y ejecutiva del operativo de **emergencias naturales**, así como las producidas en el **medio natural** que por cualquier causa se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la formación en materia de seguridad del mismo.

En el Borrador de los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía se configura como una Agencia de Régimen Especial de las previstas en el art. 54.2.c) de la ley 9/2007, de 22 de octubre, definiéndose en el capítulo III la estructura organizativa de la misma, en la que se observa en su art. 11, 1. d) la inclusión, en dicho organigrama, del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) como unidad administrativa.

El Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA en adelante) y se regulan sus competencias, estructura y funcionamiento, en su art. 1. 2 se articula el IESPA como un **servicio administrativo con gestión diferenciada**, de los previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, creado **por razones de especialización funcional**, para la identificación singular del servicio público ante la ciudadanía; sin embargo, **una unidad administrativa**; según art. 14 de la Ley 9/2007, es **una estructura funcional básica de preparación y gestión** de los procedimientos en el ámbito funcional, en este caso concreto, de formación integral de la seguridad y de las emergencias en Andalucía, así como del personal voluntario de las Agrupaciones Locales de Protección Civil de los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

Luego, dado que el Decreto 212/2020 regula el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía como un **servicio administrativo con gestión diferencia** por razones de especialización funcional, ya que anteriormente por Decreto 213/1987, de 2 de septiembre, se creó la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, **como unidad administrativa**, con el fin de dar respuesta a las nuevas necesidades formativas, tanto en lo concerniente a los procedimientos y la metodología, como a los objetivos, contenidos y competencias exigidos en la gestión de las emergencias y en materia de seguridad pública, se opta por este órgano administrativo de servicio administrativo con gestión diferenciada como un evidente avance respecto a las normas anteriores; por tanto, la configuración que se plantea en el Borrador de los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía como unidad administrativa **resulta un retroceso con relación a la normativa anterior, no cumpliendo con la especialización funcional y con los objetivos marcados tanto en la ley 6/2023, de 7 de julio, de policías locales de Andalucía como los de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.**

Secretaría Admón. Local, Ser. Comunidad, Igualdad y Salud Laboral

Desde UGT SP-A consideramos, en base a lo anteriormente reseñado, que el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía podría estar adscrito a la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía pero manteniéndose como **servicio administrativo con gestión diferenciada**, con el fin ofrecer y gestionar una formación adaptada a los nuevos retos en el ámbito de los servicios de seguridad pública y emergencias de Andalucía.

Segundo.- En cuanto a las funciones a realizar por el IESPA enumeradas en el art. 20 de los Estatutos cabe matizar que Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 41 referente a la formación, estipula que el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, planificará, homologará e impartirá cursos de formación, para el acceso y la promoción de la carrera profesional de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la cualificación y la excelencia, conceptos que no se definen de una manera clara en los distintos apartados del art. 20 del Borrador.

Asimismo, en el apartado e) de dicho Borrador referente a:

Diseñar el contenido y, en su caso, impartir los cursos para adquirir la condición de persona funcionaria de carrera de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, así como el curso de formación básica para el voluntariado de protección civil.

Esta redacción es muy imprecisa y difusa y desde UGT SP- A entendemos que los términos y el enfoque de este apartado deben precisarse y regularse en base a lo establecido en la Ley 2/2023.

Igualmente, desde UGT SP-A echamos en falta un apartado referente a la valoración de las actividades formativas impartidas por el IESPA tal como marca la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Tercero.- El Consejo Asesor del IESPA regulado en el art. 20 y 21 del Borrador contempla en concreto en el art. 20.16 tres personas en representación de las organizaciones sindicales, a propuestas de cada una de las tres más representativas entre el personal funcionario de los municipios de la Comunidad autónoma de Andalucía, en razón al mayor número de representantes obtenidos.

Desde UGT SP-A entendemos que al pertenecer a una Agencia en la que presta servicios tanto personal laboral como funcionario, la representación sindical debe ser genérica y no exclusivamente funcionarial.

Secretaría Admón. Local, Ser. Comunidad, Igualdad y Salud Laboral

Asimismo, en el artículo 21 en su apartado 6 referente a la organización y funcionamiento del Consejo Asesor, la posibilidad de asistir a las reuniones, con voz y sin voto, en calidad de personas asesoras o expertas o en representación de colectivos con intereses directos en materias relacionadas con el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, las que acuerde la persona titular de la presidencia, o, en su caso, el Consejo Asesor a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Desde UGT SP-A estimamos que los asesores como los expertos deben estar relacionados con los miembros natos que componen el Consejo Asesor; es decir, tal como está redactado este apartado cabe dar voz a otros agentes sociales que carecen de la representatividad legal para pertenecer a dicho Consejo Asesor, cuestión con la que estamos en desacuerdo totalmente; por ello, sería conveniente modificar este apartado

Cuarto.- En relación a las funciones del Consejo Asesor de IESPA, recogida en el art. 22 en su apartado j del texto, a saber, el contenido de los cursos para adquirir la condición de persona funcionaria de carrera, tanto en la escala básica como de las escalas ejecutivas y superior, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Desde UGT SP-A consideramos que es necesario una mayor concreción y especificación de los términos plasmados en la redacción de dicho apartado.

Quinto.- La ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía en su art. 6 referente a Competencias y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía contempla como competencia, de dicho organismo colegiado, la de Informar los programas y criterios docentes básicos de los cursos preceptivos de ingreso y capacitación que se impartan por los centros de formación de policía local de Andalucía capacitación que se impartan por los centros de formación de policía local de Andalucía. Desde UGT SP-A entendemos que esta competencia de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales tiene que ir coordinada con el IESPA, pero en los Estatutos de la Agencia no hay ninguna referencia con relación a lo estipulado en la ley.